

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal I), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) I. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la citada norma constitucional, en su artículo 238 determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (...)”*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

que: “Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: “Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 66 determina: “Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, entre las cuales, en la letra b) se establece la de: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”;

Que, las letras a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincia” (...);

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 129, respecto del ejercicio de la competencia de vialidad, prescribe lo siguiente: “El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 establece: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”;*

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la 5 declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala que: *“son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...)”;*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que: *“Derecho de Vía. Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que: *“La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento*



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

administrativo establecido en la normativa respectiva”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que: *“De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente. El ministerio rector establecerá los estándares técnicos generales para que la autoridad competente fije mediante acto normativo, el derecho de vía y los retiros en las vías de su jurisdicción y competencia.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que el derecho de vía es *“la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que: *“De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente.”;*

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código”;*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, expresa que: *“la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales”;*

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental”;*

Que, mediante Resolución MAATE-SUIA-RA-DZDG-2025-972, de 7 de abril de 2025, la Directora Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó el Registro Ambiental para el Proyecto Integral denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO FERMIN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”;**

Que, el 5 de agosto de 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la ejecución del Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social de la Provincia del Guayas;



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0026-R, de 10 de agosto de 2024, se creó la Unidad Ejecutora CAF (UEP-CAF) encargada de gestionar el “Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social” de la Provincia del Guayas, misma que es dependiente de la Coordinación General de Infraestructura;

Que, el 10 de diciembre de 2024, el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía LEM S.A., suscribieron el contrato Nro. S-CON-107-2024-X-0, para la ejecución del servicio de “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”, en cuya Cláusula Cuarta, se señala que, la Consultora se compromete a ejecutar el trabajo de consultoría incluido el informe de expropiaciones, con sujeción a todos los documentos contractuales, incluyendo los términos de referencia;

Que, dentro de los productos y servicios que entregó la consultora, esto es la compañía LEM S.A., presentaron el Informe de Expropiaciones con sus anexos respectivos, en el cual se establece los predios a expropiar en el cantón Guayaquil;

Que, el 29 de septiembre de 2025, se celebró el Acta de Recepción Definitiva de los “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-CGI-2025-0271-M, de 16 de julio de 2025, la Coordinación General de Infraestructura, solicitó a la Máxima Autoridad la incorporación de nuevos proyectos dentro del “Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social”, a ejecutarse con el préstamo otorgado por la CAF, entre los que se encontró la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, con una longitud de 40 m”. Dicho memorando cuenta con sumilla de aprobación por parte de la Máxima Autoridad;

Que, mediante correo electrónico de 29 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, solicitó al Ejecutivo Principal de la Dirección de Proyectos de Infraestructura Urbana, Agua y Saneamiento de CAF, la revisión del “PROYECTO INTEGRAL: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para obtener la autorización de incluir como proyecto integral dentro del Programa;

Que, mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2025, el Ejecutivo Principal de la Dirección de Proyectos de Infraestructura Urbana, Agua y Saneamiento de CAF comunicó al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, lo siguiente:

“En conclusión, el análisis técnico preliminar indica que el proyecto del puente vial cumple parcialmente con los criterios de elegibilidad técnica establecidos en el apartado 7 del Anexo Técnico, parte integral del convenio de préstamo y previo al inicio de la licitación de obras, se requiere la formalización de acuerdos entre las provincias del Guayas y del Azuay que aseguren su ejecución, funcionalidad, conectividad continua y la gestión de operación y mantenimiento.”;

Que, en atención a lo anterior, el día 20 de noviembre de 2025, se suscribió el “CONVENIO TRIPARTITO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ” cuyo objeto es garantizar la integración vial provincial entre las provincias del Guayas y Azuay mediante la ejecución del “PROYECTO INTEGRAL: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

GUAYAS", y la rehabilitación de los tramos viales correspondientes en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-UEPCAF-2025-0105-O, de 28 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF solicitó al Director General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil emitir los Certificados de Avalúo y Catastro de los predios que interceptan a través de la ocupación de la vía al "PROYECTO INTEGRAL: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, mediante Oficio Nro. DUMCE-2025-33737, de 5 de noviembre de 2025, el Director General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones del GAD Municipal de Guayaquil remitió al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF el Memorando Nro. DUMCE-CA-2025-16552, del 5 de noviembre de 2025 en el que consta información catastral solicitada;

Que, el 6 de noviembre se ingresó la solicitud de emisión de Certificados de Historia de Dominio de los predios con código catastral Nro. 15461-1431-000-0-0-0 y Nro. 15520-1437-000-0-0-0, los cuales fueron emitidos el día 25 de noviembre de 2025 mediante Certificado de Historia de Dominio Nro. RPG-CHB-2025-000227407 y Nro. RPG-CHB-2025-000227408, respectivamente;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2026-00014-M, de 12 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, remitió al Coordinador General de Infraestructura el Informe Técnico para el Anuncio del "PROYECTO INTEGRAL: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS", el cual contiene la siguiente información:

"(...) 3. Desarrollo

3.1. Detalle de la ubicación del proyecto

El proyecto está situado al sur de la provincia del Guayas, al sureste de la cabecera parroquial de Tenguel, en el cantón Guayaquil. En este lugar se encuentra el Río Fermín, que sirve de límite entre el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas y el cantón Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, se ubica en las siguientes coordenadas:

PROVINCIA DEL GUAYAS

COORDENADAS INICIO	637.624,46	9°661.813,17	P1
COORDENADAS FIN	638.330,00	9°661.669,00	P2

PROVINCIA DEL AZUAY

COORDENADAS INICIO	638.177,00	9°661.674,00	P5
COORDENADAS FIN	638.330,00	9°661.669,00	P6

3.2. Necesidad de ejecución y beneficiarios

La ejecución del proyecto responde a la necesidad de fortalecer la conectividad vial en las áreas de influencia directa e indirecta, mediante la construcción de un puente estratégico que permita superar las limitaciones actuales de accesibilidad y continuidad del tránsito. Esta intervención constituye un elemento clave para impulsar el desarrollo económico local, facilitar la movilidad segura de la población y consolidar la presencia institucional del Gobierno Provincial en el territorio.



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

La infraestructura existente en el punto de cruce presenta condiciones deficientes que afectan la transitabilidad, particularmente durante la época invernal, generando interrupciones recurrentes del tránsito y riesgos para los usuarios. La ausencia de una estructura adecuada limita el flujo vehicular y peatonal, incrementa los tiempos de desplazamiento y restringe el acceso oportuno a servicios básicos, mercados y centros productivos, lo que justifica la ejecución de una obra que garantice condiciones de seguridad, estabilidad estructural y capacidad hidráulica suficiente.

En este contexto, la construcción del puente permitirá restablecer la conectividad permanente entre comunidades rurales y centros poblados, mejorar la eficiencia del transporte y reducir la vulnerabilidad de la infraestructura vial frente a fenómenos naturales. Asimismo, la obra se concibe como un componente estratégico para dinamizar la economía local, fortalecer las actividades productivas y promover el desarrollo territorial sostenible, en concordancia con los lineamientos de planificación provincial.

(...)

3.3. Determinación del área de influencia del proyecto

La delimitación del área de influencia del proyecto responde a criterios técnicos, territoriales y socioeconómicos, considerando tanto los espacios directamente impactados por las intervenciones como aquellos que, si bien no reciben acciones físicas inmediatas, experimentan efectos indirectos derivados de la ejecución del proyecto.

De acuerdo con los estudios realizados, del diagnóstico del área de influencia se identifica a la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, la cual es conocida por la gran cantidad de producción de camarón para exportación se encuentra ubicado en la costa del litoral ecuatoriano, está ubicada en el Km 142 en vías.

Tenguel tiene una extensión de 138,12 Km² de superficie se extiende en una zona camaronera y agrícola por excelencia con sembríos de cacao, banano, café, caña guadua, y gran cantidad de camaroneras.

Por otro lado, La zona de influencia indirecta (AI2) es la Parroquia Camilo Ponce Enríquez, con los Barrios 3 de Noviembre y Galo Anselmo, la cual limita con Tenguel, Machala, Pucara y Santa Isabel. Cabe señalar que debido a su ubicación cercana con las vías que enlazan a las provincias del Guayas y el Oro su población está compuesta por personas de varios cantones como Machala, Balao.

3.4. Fecha de inicio del proyecto

Se prevé que la fase de ejecución de obra inicie en el primer semestre del año 2026, una vez concluidos los procesos técnicos, legales y administrativos.

3.5. Plazo de ejecución

El proyecto tendrá un plazo estimado de construcción de 150 días, considerando las condiciones técnicas y operativas del trazado vial, plazo en el cual no se incluye el tiempo de mantenimiento de 6 meses entre las recepciones provisional y definitiva.

4. Información técnica descriptiva del proyecto:

4.1. Descripción del proyecto u obra a ejecutarse

El proyecto contempla la construcción del puente vehicular sobre el Rio Fermín Recinto el Pedregal del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo objetivo tiene mejorar la viabilidad y conectividad de las comunidades.



4.1.1 DISEÑO GEOMÉTRICO

De acuerdo con los lineamientos establecidos en las Normas de Diseño Geométrico de Carreteras publicadas por el Ministerio de Obras Públicas del Ecuador (MOP) en el año 2003, el presente proyecto ha adoptado criterios técnicos que garantizan la funcionalidad, seguridad y eficiencia del trazado vial propuesto.

Con base en el estudio de tráfico realizado, se ha proyectado una vía de Clase III, conforme a la clasificación establecida en la normativa vigente. Esta categoría corresponde a carreteras de dos carriles, destinadas a conectar centros poblados de importancia intermedia, con niveles de tránsito moderado y condiciones operativas que permiten velocidades de diseño adecuadas para recorridos regionales.

(...)

4.1.2 DISEÑO HIDROLÓGICO – HIDRÁULICO

Para el análisis de los aspectos climáticos que inciden directamente en el dimensionamiento de las estructuras hidráulicas contempladas en el presente proyecto, se utilizó información proveniente de la estación meteorológica M-185 Machala-UTM-PAGUA, operada por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INHAMI). Esta estación se encuentra ubicada a una distancia aproximada de 5.10 km del área de intervención, lo que garantiza representatividad espacial y confiabilidad en los datos pluviométricos y climatológicos empleados.

(...)

4.1.3 DISEÑO GEOTÉCNICO

Según los resultados obtenidos de las calicatas realizadas se encontró una capa granular superficial con espesor entre 0.45 y 0.50m, el cual clasifica según SUCS como un Grava mal graduada "GP" y según AASTHO como A-1-a, tiene un pasante del Tamiz#200 menor a 10% y plasticidad baja a nula, de igual manera se tienen una densidad superior a los 2000 kg/m³ y un %CBR alrededor del 30%, dadas las características que presenta se considerará este material como un material de mejoramiento de la subrasante.

Para la determinación del perfil de velocidades de la onda de corte (V_s), se realizó un arreglo lineal de aproximadamente 84 metros (21 geófonos con separación de 4.00 m), se realizaron ensayos pasivos y activos. Se determinó la velocidad de onda de corte en los primeros 30 m (V_{s30}) para el tendido ejecutado. Una vez realizada la interpretación de los resultados obtenidos para cada tendido y determinado el valor de V_{s30} , se pudo concluir que el sitio clasifica como perfil de suelo Tipo C.

Para determinar el periodo elástico del suelo se aplicó la técnica de Nakamura, obteniendo valores de frecuencia fundamental $f_0 = 8$ Hz y valores de periodo elástico del orden de 0.12 s.

En función del Mapa de Peligrosidad sísmica el proyecto se encuentra ubicado en la Zona IV con un nivel de amenaza sísmica ALTA y un valor de factor Z de 0.35 para un sismo con un 10% de excedencia en 50 años (período de retorno de 475 años), mientras que para un periodo de retorno de 1000 años se utilizó la curva de peligrosidad sísmica de Machala teniendo un PGA de 0.42.

Se recomienda el uso de 9 pilote tipo prebarrenado de 80 cm de diámetro, cuantía de 1,00% y una longitud de 13.5 metros en los estribos en el tramo central y 2 pilotes en los muros de ala.

Se recomienda el uso de bloques EPS los cuales se ubicarán por debajo de la estructura de pavimento en un espesor correspondiente de 2.56 m subyacente a este un relleno compactado en un espesor aproximado de 3.40 m, con esta configuración se tiene un volumen aproximado

de Bloques EPS correspondiente a 350 m³.

Conforme con el Estudio de Tráfico, se tiene un TPDA actual correspondiente a 178 vehículos/día, TPDA proyectado a 10 años de 244 vehículos/día y a los 20 años de 312 vehículos/día.

Con base en el análisis comparativo planteado, la Alternativa 1 (Estructura de Pavimento Convencional), es la óptima para el para la construcción del proyecto objeto de estudio.

4.1.4 DISEÑO ESTRUCTURAL

La superestructura está compuesta por un tablero conformado por una losa de hormigón y losetas prefabricadas, junto a 5 vigas de hormigón pretensado de 1.85m de altura.

La subestructura comprende un estribo con cimentación profunda con pilotes de 13.5 m de longitud. Cada estribo posee 13 pilotes en total.

Los trabajos se ejecutarán respetando las presentes especificaciones Técnicas El Contratista deberá atenerse, en todas las obras que ejecute, a las reglamentaciones vigentes del MTOP y de cada uno de los organismos técnicos en lo pertinente a las construcciones civiles y cualquier otro tipo de obra.

4.1.5 DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN

Para este proyecto se contempla la implementación de la señalización vertical y horizontal de la vía; el mismo que deberá estar de acuerdo con las normas y Reglamentos INEN vigentes y las Especificaciones Generales para la construcción de Caminos y Puentes del MTOP.

4.1.6 DISEÑO ELÉCTRICO

Dentro de los trabajos de alcance es el suministro e instalación de las luminarias solares tipo Led, la colocación de postes metálicos galvanizados, los mismos que deben cumplir los niveles exigidos por CNEL EP y estos trabajos deberán coordinarse con el Departamento de Alumbrado Público.

4.2. Condición actual de la vía

Actualmente, en el sector donde se asienta el proyecto, el terreno está compuesto por un tratamiento superficial bituminoso en pésimas condiciones, con tramos prácticamente nulos, y presenta hundimientos en ciertas áreas debido a la falta de una estructura de pavimento capaz de soportar las cargas generadas por el tránsito vehicular, lo que dificulta la circulación. Además, en el sitio donde se encuentra el río Fermín, no existe un puente en la actualidad, lo que agrava la dificultad del tránsito durante la época invernal

En la actualidad el Río Fermín no cuenta con un Puente, lo que agrava la dificultad del tránsito durante la época invernal y su camino está compuesto por un tratamiento superficial bituminoso en pésimas condiciones, con tramos prácticamente nulos.

Actualmente, en el área de implantación del proyecto, la infraestructura vial existente presenta condiciones altamente deficientes, evidenciadas por un tratamiento superficial bituminoso severamente deteriorado, con tramos prácticamente nulos. Esta situación se ve agravada por la presencia de hundimientos y deformaciones localizadas a lo largo de la vía, originadas principalmente por la ausencia de una estructura de pavimento adecuada, capaz de resistir de manera eficiente las cargas generadas por el tránsito vehicular, tanto liviano como pesado.

Dichas deficiencias estructurales afectan de forma directa la seguridad y fluidez del tránsito, e incrementan los tiempos de desplazamiento, limitando el acceso oportuno de la población a servicios básicos, actividades productivas y centros de comercialización.



Adicionalmente, en el sector correspondiente al río Fermín, se evidencia la inexistencia de un puente, lo que constituye un punto crítico dentro del trazado vial. Durante la época invernal, el aumento del caudal del río provoca la interrupción recurrente del paso, generando condiciones de riesgo para los usuarios de la vía y restringiendo de manera significativa la conectividad entre las comunidades del área de influencia.

En este contexto, la falta de infraestructura vial adecuada y de una obra de paso sobre el río Fermín representa una limitación estructural para el desarrollo social y económico del sector, evidenciando la necesidad de ejecutar un proyecto integral que garantice condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad vial y conectividad permanente.

(...)

4.4. Derecho de vía

Considerando la funcionalidad del proyecto, esta Unidad considera pertinente, resaltar que el proyecto "PROYECTO INTEGRAL: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS", se debe enmarcar dentro del respeto a la figura jurídica del derecho de vía. Por lo que, se establece el derecho de vía de 25 metros a cada lado del eje central, lo que representa un ancho total de 50 metros, conforme lo permitido en la normativa vigente.

Este espacio busca garantizar la estabilidad estructural del puente, facilitar futuras intervenciones y asegurar la resiliencia de la vía frente a eventos hidrometeorológicos extremos.

4.5. Datos y características técnicas de predios afectados e identificación de propietarios

4.5.1. *En el contenido del Informe de Expropiaciones elaborado por la empresa Consultora encargada de realizar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO FERMIN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS", se identificó lo siguiente:*

(...)

b. La información obtenida de los GAD de Guayaquil y Camilo Ponce Enríquez, se obtienen los valores catastrales rurales para el cálculo pertinente del costo de expropiación de cada predio de las zonas de estudio."

Dicho informe cuenta a su vez con un anexo denominado "Áreas a Expropiar" en el que se identifica el número de registro catastral y cantón en el que se encuentra inscrito cada predio, perteneciendo dos predios al cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, y dos predios al cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay.

4.5.2. *Ahora bien, en el contenido del Convenio Tripartito Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez previamente mencionado, se estableció que, tanto el Gobierno Provincial del Guayas y Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, se encuentran obligados a la liberación efectiva de áreas a intervenir en la jurisdicción correspondiente de cada uno, esto es, el Gobierno Provincial del Guayas se encuentra obligado a realizar los trámites expropiatorios respecto de los predios inscritos dentro de la provincia.*

(...)

4.5.4. Predios afectados



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

De acuerdo con lo detallado, se desprende que los predios afectados inscritos en el cantón Guayaquil son los siguientes:

Código Catastral: 15461-1431-000-0-0-0

Propietario: VIVAR PANTOJA HAROL MAURICIO Y SALDAÑA KAREN GUISELLA

Área Total en Ha: 49.6416 Has.

Área a intervenir en m2: 955,70 m2

Código Catastral: 15520-1437-000-0-0-0

Propietario: VIVAR PANTOJA NORMAN WILLAN

Área Total en Ha: 17.4842 Has

Área a intervenir en m2: 510,84 m2

5. Conclusión

El presente instrumento técnico consolida los antecedentes, diagnósticos, criterios de diseño y verificaciones prediales que soportan la ejecución del “Proyecto Integral: Construcción del Puente Vehicular sobre el Río Fermín Recinto El Pedregal del cantón del cantón Guayaquil, provincia del Guayas”. la cual ha sido verificada acorde con los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, y validada sobre la base del trazado definitivo del proyecto, confirmando la afectación directa a los predios con código catastral No. 15461-1431-000-0-0-0 y No. 15520-1437-000-0-0-0.

En virtud de lo expuesto y conforme la información técnica contemplada en el presente documento y sus anexos, esta Unidad Ejecutora concluye que es técnicamente factible la ejecución del “Proyecto Integral: Construcción del Puente Vehicular sobre el Río Fermín Recinto El Pedregal del cantón del cantón Guayaquil, provincia del Guayas”, motivo por el cual, se remite todos los requisitos necesarios para que se inicien las gestiones necesarias para remitir la solicitud de anuncio del proyecto.

6. Recomendación

El presente instrumento deberá ser remitido como anexo técnico a la solicitud de anuncio del “Proyecto Integral: Construcción del Puente Vehicular sobre el Río Fermín Recinto El Pedregal del cantón del cantón Guayaquil, provincia del Guayas” lo que permitirá verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Expropiaciones y de la normativa vigente.”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2026-00040-M, de 14 de enero de 2026, el Director de Obras Públicas remitió a la Procuraduría Síndica el Informe Técnico para que se elabore el Anuncio del proyecto referido;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00089-M, de 3 de febrero de 2026, el Procurador Síndico emitió su informe jurídico para el anuncio del proyecto, señalando que: “es viable que en su calidad de máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, apruebe el Anuncio de Proyecto Integral denominado: “PROYECTO INTEGRAL: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2026-00024-M, de 6 de febrero de 2026, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, autoricé al Procurador Síndico, a proceder con la instrumentación de la Resolución de Anuncio del Proyecto;

Que, consta dentro del expediente, información registral, catastral y levantamientos topográficos sobre el predio afectado, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el "Manual de Proceso de Gestión de Criterio Jurídico y Trámites Administrativos - Gestión de Expropiación de bienes inmuebles", Nro. PSI-PA-P01-MP04-12-2024, Versión 1.0 de la Prefectura Provincial del Guayas;

Que, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumí el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO denominado: "PROYECTO INTEGRAL: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FERMÍN RECINTO EL PEDREGAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS", acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades del Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2026-00014-M, de 12 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, en el que se incluyen las áreas de influencia del presente proyecto de acuerdo al siguiente cuadro:

PROVINCIA DEL GUAYAS

COORDENADAS INICIO	637.624,46	9'661.813,17	P1
COORDENADAS FIN	638.330,00	9'661.669,00	P2

PROVINCIA DEL AZUAY

COORDENADAS INICIO	638.177,00	9'661.674,00	P5
COORDENADAS FIN	638.330,00	9'661.669,00	P6

Código Catastral: 15461-1431-000-0-0-0

Propietario: VIVAR PANTOJA HAROL MAURICIO Y SALDAÑA KAREN GUISELLA

Área Total en Ha: 49.6416 Has.

Área a intervenir en m2: 955,70 m2

Código Catastral: 15520-1437-000-0-0-0

Propietario: VIVAR PANTOJA NORMAN WILLAN

Área Total en Ha: 17.4842 Has

Área a intervenir en m2: 510,84 m2

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse, al valor de la fecha de este anuncio público, conforme lo establece la Ley.



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00010-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

Artículo 2.- NOTIFICAR, el proyecto referido en el artículo 1 de la presente Resolución conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Para tal efecto, la dependencia provincial requirente del proyecto, otorgará todas las facilidades, e información a la Secretaría General y a las direcciones intervinientes en el proceso de notificación.

Artículo 3.- DISPONER, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S la publicación de este anuncio del proyecto en la página web institucional.

Artículo 4.- DISPONER, a la Dirección de Comunicación Social la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación Provincial.

Artículo 5.- ENCARGAR, al Secretario General la notificación de este anuncio a los propietarios de los propietarios/poseionarios identificados en el Informe Técnico y anexos contenidos en el Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2026-00014-M, de 12 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF.

Artículo 6.- ENCARGAR, al Secretario General la notificación de este anuncio de proyecto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en particular, al Director General de Urbanismo, Catastro y Edificaciones y al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 7.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas, encárguense las Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TICS, Dirección de Comunicación Social y Secretaría General, respectivamente. Sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos.

Dado y firmado en el despacho de la Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-20 15:28:49 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/jpt/gmk/jcc
GENERADO POR E-DOC: #98552